



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2017 00213 00

Afectado: Jefferson Francisco Merchán Alfonso y otro

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente actuación.

La Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima¹, presentó requerimiento de extinción de dominio contra el vehículo de placas RZH 361, marca Chevrolet, línea Aveo, propiedad de JEFFERSON FRANCISCO MERCHÁN ALFONSO; y la motocicleta de placas ABR 33C, marca AKT, propiedad de LUÍS ARTURO PANEZZO PÉREZ.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso de extinción del derecho de dominio.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los señores JEFFERSON FRANCISCO MERCHÁN ALFONSO, LUÍS ARTURO PANEZZO PÉREZ, en calidad de afectados; a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.

Con el fin de dar cumplimiento a la dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Penal Municipal – Reparto – de Bogotá – Cundinamarca, para que notifique personalmente este proveído a JEFFERSON FRANCISCO MERCHÁN ALFONSO y LUÍS ARTURO PANEZZO PÉREZ.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles, contados a partir de recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: REQUERIR al ente instructor para que informe si las órdenes emitidas a través de los oficios N° 00098, N° 00099 del 15 de enero de 2018² y el N°486 del 22 de mayo de 2018, fueron atendidas, en caso positivo remitir copia en duplicado de lo actuado al respecto.

¹ Folio 215 a 231 cuaderno original de la Fiscalía

² Folio 211 a 214 cuaderno original de la Fiscalía

CUARTO: COMUNICAR el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación.

QUINTO: ABSTENERSE de tener al abogado Gustavo Lara Ortiz, como apoderado judicial de JEFFERSON FRANCISCO MERCHÁN ALFONSO y LUÍS ARTURO PANEZZO PÉREZ, pues los poderes³ se otorgaron con el único objeto de solicitar la entrega de los vehículos pasibles de extinción⁴, el cual ya se cumplió, pues la solicitud fue elevada y atendida en su momento por parte del ente instructor⁵. Entonces, cumplida la puntual finalidad del mandato, sin derecho de postulación quedaría el letrado para seguir representando a los antes mencionados en esta actuación.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que, en adelante, las demás providencias serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

³ Folio 147 y 151 cuaderno original de la Fiscalía.

⁴ "Según el artículo 74 del CGP en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".

⁵ Folio 158 cuaderno original de la Fiscalía.